afecta la renovación, que tendrán lugar el dia trece de noviembre próximo, separadamente para cada tercio.

Artículo cuarto.—Uno. El procedimiento electoral se regirá por las normas contenidas en el capítulo segundo del título primero del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y demás normas complementarías.

Dos. No obstante, para la elección de los Concejales del Ayuntamiento de Madrid regirá en primer término lo dispuesto en su Ley Especial y en la Orden del Ministerio de la Gobernación de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis y, supletoriamente, la legislación general.

senta y seis y, supletoriamente, la legislación general.

Tres. El procedimiento para las elecciones de los Concejales de representación sindical se ajustará a las normas dictadas sobre esta materia por el Ministro de Relaciones Sindicales, de acuerdo con los artículos cuarenta y tres y sesenta y ocho al setenta y cinco del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Juridico de las Corporaciones Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo quinto.—Excepto en el Municipio de Madrid, la determinación del número de Concejales correspondiente a cada Ayuntamiento, con arreglo al artículo setenta y cuatro de la Ley de Régimen Local, a efectos de fijar los cargos de Concejal que han de ser renovados, se atendrá al censo oficial de población de mil novecientos setenta, aprobado por Decreto dos mil cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto.

Artículo sexto.—Para la elección de Concejales de representación familiar regira el censo electoral de cabezas de familia y mujeres casadas, rectificado con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos y formado por el Instituto Nacional de Estadistica,

Artículo séptimo.—Los Ayuntamiontos renevados en virtud de la presente convocatoria se constituiran en la fecha y forma que establecen las disposiciones vigentes que les sean aplicables.

Artículo octavo —Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para diotar las disposiciones que exila la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Cobernación. CARLOS ARIAS NAVARRO

> DECRETO 2145/1973, de 14 de septiembre, por el que se modifican las circunscripciones en que a efectos etectorales se divide el termino municipal de Madrid

La Ley Especial del Municipio de Madrid prevé en su artículo catorce-tres la posibilidad de que por Decreto y a propuesta del Ministro de la Cobernación se modifiquen las circunscripciones en que a efectos electorales se divide el término municipal. Aunque tal división en circunscripciones es independiente de la división en distritos que compete al Ayuntamiento, conforme al artículo veintitrés uno, bl. de la misma Ley, con posterior aprobación ministerial, ya el Decreto dos mil cuatrocientos veinticuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintitrés de septiembre, en su artículo quinto-dos dispuso, al dividir en doce circunscripciones electorales el término municipal de Madrid, que su denominación y limites coincidirían con los distritos entonces existentes.

Y modificados tales distritos a propuesta del Ayuntamiento de Madrid, aprobada posteriormente por el Ministerio de la Gobernación por Orden de veintidós de octubre de mil novecientos setenta, se hace preciso acomodar las repetidas circunscripciones a los nuevos distritos establecidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Cobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos secenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Las circuascripciones en que, a efectos electorales, se divide el término municipal de Madrid, de acuerdo con el artículo catorco-dos de la Ley Especial, coin-

cidiran en su denominación y limites con los distritos fijados, a propuesta del mismo Ayuntamiento, por acuerdo del Ministerio de la Gobernación de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta, en la forma que se indica a continuación.

Dos. Tales circunscripciones serán las siguientes: Uno, Centro; dos, Arganzuela-Villaverde; tres, Retiro-Moratalaz; cuatro, Salamanca; cinco, Chamartin: seis, Tetuán-Fuencarral; siete, Chamberí; ocho, Moncloa: nueve, Latina-Carabanchel; diez, Mediodia-Vallecas: once, Ciudad Lineal; doce, San Blas-Hortaleza.

Artículo segundo.—La nueva división en circunscripciones electorales será aplicable a las electiones municipales que han de colobrarse en el año actual.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de soptiembro de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 2146/1973, de 14 de septiembre, par el que se determinan los Municipios en que la elección de Concejales de representación familiar se verificará separadamente por circunscripciones.

El apartado dos del artículo cuarenta y siete del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Regimen Jurídico de las Corporaciones locales, modificado por Decreto dos mil cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto dispone que el Gobierno podrá señalar aquellos Municipios en que la elección de los Concejales del tercio de representación familiar deba verificarse separadamente por las circunscripciones en que, a efectos electorales, se divida el término municipal, de manera que cada circunscripción elija un Concejal.

Procede, en consecuencia, hacer uso de la expresada autorización con los Municipios y tramites que en el texto articulado se determinan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorco de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Arisculo primero.—Se declara de aplicación lo establecido sobre circunscripciones electorales en el número dos del artículo cuarenta y siete del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, modificado per Decreto des mil cincuenta y cinco/mil nove cientos setenta y tres, de diciesiete de agosto, a los Municipios siguientes:

Provincia de Barcelona: Badalona, Cornellá, Hospitalet, Manresa, Mataró, Prat de Llobregat y Sabadell.

Provincia de Málaga: Málaga, capital. Provincia de Navarra: Pampiona, Provincia de Valencia: Valencia, capital.

Artículo segundo. — Uno. El número de circunscripciones electorales en que se divida cada uno de los Municipios expresados será igual a la tercera parte del total de Concejales que corresponda legalmente al Ayuntamiento respectivo.

Dos. Las circunscripciones electorales coincidirán con los Distritos municipales existentes. Pero si el número de éstos fuese distinto se establecerán los limites de cada circunscripción, comprendiendo necesariamiente Secciones cansales completas, por resolución del Ministerio de la Gobernación.

Artículo tercero.—Uno. Las circunscripciones se numeraran correlativamente, correspondiendo votar en la primera eleccion a las que resulten designadas con número impar.

Dos. Las vacantes de Concejales que se produzcan por causas distintes de la expiración del mandato legal y que, con arreglo al Decreto de convocatoria, deban ser provistas continuamente con éstas so asignarán a las circunscripciones, no afectadas por la normal renovación trienal.

Articulo cuarto.—Cada circunscripción elegirá un Concejal de representacion famíliar, como si se tratase de un Municipio independiente, debiendo reunir para el ejercicio del sufragio activo o pusivo, además del requisito de vecindad, el del domicilio legal dentro de la circunscripción.

Artículo quinto.-Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias y aclaratorias que

fuesen precisas para la aplicación de este Decreto, que comenzara a regir el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastian a catorce de sentiembre de mil novecambos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CARLOS ARIAS NAVARRO

ORDEN de 15 de septiembre de 1973 sobre circunscripciones electorales en los Municipios de la provincia de Barcelonn

Bustrisimo señor:

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2055/1973. de 17 de agosto, y Decreto aprobado en el Consejo de Ministros de 14 de septiembre actual, y en virtud de la autorización en ellos contenida, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Los Municipios de Badalona, Cornella, Hospitalet, Manresa, Materó, Prat de Llobregat y Sabadell, todos ellos de la provincia de Barcelona, a los que es de anlicación lo dispuesto en el número 2 del artículo 47 del Reglamento de Organizacion, Funcionamiento y Régimen Juridico de las Corporaciones Locales, a efectos de la elección de los Concejales del tercio de representación familiar, quedan divididos en las siguientes circunscripciones electorates:

Municipio de Badalona

- Santa Maria y San José.
- Bufala y Morera.
- Canyado y Pemar.
- La Salud y Sistrells.
- Lloreda.
- Artigas, Llefia y San Ro

Municipio de Cornellá

- Cantro.
- Almeda Famadas
- Pagro.
- Gaharra
- San Ildefense Norte.
- San Ildefonso Sur.

Municipio de Hospitalet de Llobregat

- Centro.
- Pubilla Casas-San Feliu.
- Santa Eulalia.
- Florida.
- Coliblanch Torrasa.
- San José,
- 7. Bellvitge

Municipio de Manresa

- Avantamiento
- Puigberenguer. 2
- Valldaura. 3.
- 4. Buenavistal
- Escodinas-Viladordis. 5
- La Catalana

Municipio de Mataré

- Avuntamiento. 1.
- Mata.
- Marina 3.
- Casas Novas 4
- Centro.
- Cerdanyola.

Municipio de Frat de Llobregat

- Ribera, 1
- Buñola.
- Albufera.

Municipio de Sabadell

- Centro.
- Sur.
- Ensanche
- 4. Este.
- Cruz Alta. ٠,
- Norte.
- Oaste.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1975.

ARIAS NAVARRO

limo. Sr. Director general de Administración Local,

ORDEN de 15 de septiembre de 1973 sobre circonscripciones electorates en el Municipio de Malaga.

Hubbisimo señor.

En camplimiento de lo establecido en el Decreto 2055/1973, de 17 de agosio, y Decreto aprobado en el Cissejo de Ministros de M de septiembre actual y en virtud de la autorización en edes contentia, este Ministerio ha tenido a bien disponer;

El Municipio de Malaga, al que es de aplicacion lo disparsto en el número dos del artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Cor- Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

poraciones Locales a efectos de elección de los Concejales del tercio de ropres stación familiar, queda dividido en las siguientes circonserm iones electorales:

- . Alameda.
- 2 Tranidad.
- 2 Cibraifaro.
- 4 Verdienes
- 5 Victoria.
- н Guada horce. Guadaimedina.

Lo digo a $V.\ I.$ para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a $V.\ I.$ muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1973.

ARIAS NAVARRO

Hmo. Sr. Director general de Administración Local,

ORDEN de 15 de septiembre de 1973 sobre circunscripciones electorales en el Municipio de Pam-

Dustrisimo señor:

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2055/1973, de 17 de agosto, y Decreto aprobado en el Consejo de Ministros de 14 de septiembre actual y en virtud de la autorización ca ellos contenida, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El Municipio de Pampiona, al que es de aplicación lo dispuesto en el numero dos del articulo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Regimen Jurídico de las Corporaciones Locales a efectos de elección de los Concejates del tercio de representación familiar, queda dividido en las siguientes circunscripciones electorales:

- 1. Casco Viejo.
- 2. Carlos III-Segundo ensanche.
- San Juan. З.
- Universidad. 4.
- 5. Milagrosa Santa Maria Real.
- Chantrea. 8.
- 7. Rochapea.

Lo digo a V. i. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. i. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1973.

ARIAS NAVARRO

limo, Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 15 de septiembre de 1973 sobre circunscripciones electorales en el Municipio de Valencia.

Ilustrisimo señor:

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2055/1973, de 17 de agosto, y Decreto aprobado en el Consejo de Ministros de 14 de septiembre actual y en virtud de la autorización en ellos centenida, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

El Municipio de Valencia, al que es de aplicación lo dis-puesto en el número dos del articulo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales a efectos de elección de los Concejales del tercio de representación familiar, queda dividido en las siguientes circunscripciones electorales:

- 1. Patriarca-Catedral.
- Gran Via-Ruzafa. 2.
- 34. Dohesa
- Jesús. 4.
- 5. Botánico.
- Zaidia.
- 7. Exposición. 8. Marilinao.

Lo digo a V. i. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 15 de septiembre de 1973.

ARIAS NAVARRO